



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO N°100-12-266-2019
5 DE DICIEMBRE DE 2019

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 1 de 3

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL NO. 100-12-258-2019 DE 27 DE NOVIEMBRE 2019”

El Secretario Jurídico y de Contratación Encargado de las Funciones del Alcalde Municipal,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, ley 1801 de 2016, ley 1098 de 2006, decreto ley 135 de 1971 y,

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Alcalde Municipal, según la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno Nacional, las Ordenanzas, los Acuerdos, así como las de conservar el orden público de conformidad con la Constitución, Las Leyes, Las Ordenanzas, Los Acuerdos y demás instrucciones que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.
2. Que a los Alcaldes Municipales como responsables del orden público y de la pacífica convivencia entre sus habitantes, les corresponde garantizar la tranquilidad pública, haciéndola compatible con el ejercicio razonable, sensato y lícito de las actividades comerciales, industriales y culturales que se desarrollan dentro del Municipio.
3. Que según el Artículo 315 # 2 de la Constitución Política de 1991 *“son atribuciones del alcalde: Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.
4. Que en Colombia se halla establecido como Valor, como Principios y como Derechos constitucionales que sustentan y materializan el Estado Social y Democrático de Derecho, la dignidad humana, la igualdad, la libertad, el trabajo, la legalidad, la responsabilidad, la pluralidad, la propiedad con sentido social y la solidaridad.
5. Que dentro de ese orden y fundamento constitucional, se encuentra incluida la libertad de establecer comercios destinados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y demás centros de diversión, teniendo en cuenta el principio de responsabilidad, el de legalidad, el respeto hacia el ordenamiento jurídico, hacia las autoridades, el acatamiento de la constitución, la solidaridad y la función social que cumple la propiedad privada en el marco de un Estado Social de Derecho, conforme lo prescriben los artículos 1, 4, 58 y 95 de la C. Pol.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Alcalde Municipal tiene como función impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local, promover el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
7. Que de acuerdo con el artículo 7 del Plan de Desarrollo Municipal de San Gil, denominado **“UNA GERENCIA SOCIAL” 2016-2019**, se consagraron Políticas que apoyan los objetivos, programas y proyectos del plan de desarrollo.
8. Que en el numeral 6 del artículo 7 del Acuerdo 011 del 31 de mayo de 2016, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de San Gil, denominado **“UNA GERENCIA SOCIAL” 2016-2019**, se consagró como política institucional la creación de incentivos y estrategias para apoyar a los sectores de servicios, industria y comercio.